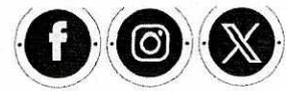




GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL



@gobertolima
www.tolima.gov.co

CIRCULAR 0126

PARA: SECRETARIOS DE SALUD/DIRECTORES LOCALES DE SALUD,
GERENTES/DIRECTORES DE LAS EPS E IPS DE LA RED PÚBLICA Y PRIVADA DEL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DE: AGUSTIN NUÑEZ ROSALES
SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA (E)

ASUNTO: DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA- visita del
Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO - Presidente de la
Republica.

FECHA: 15 ABR 2024

Con motivo de visita el día martes 16 de abril 2024 a Ibagué del Doctor **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** - Presidente de la República y altas personalidades del gobierno central, en cumplimiento a la agenda oficial de Gobierno a desarrollarse a partir del día 16/04/2024, se declara **ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA** hasta la salida de la ciudad del señor Presidente y funcionarios del Gobierno Nacional.

Por lo anterior, se requiere a los hospitales públicos y privados de la red de urgencias y emergencias, ubicadas alrededor del lugar donde se va a realizar la visita y Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Tolima - CRUET, dar prioridad al Primer Mandatario en las IPS especialmente al Hospital **Federico Lleras Acosta** y red privada de complejidad media y alta generando alistamiento a partir de las 24:00 horas del día lunes 15 de abril de 2024, para lo cual, se deben activar los Planes Hospitalarios de contingencia o protocolo para este evento masivo con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios durante la celebración, desarrollo del evento.

Se recuerda a las instituciones prestadoras de servicio de salud, públicas y privadas, que la atención de urgencias es de carácter obligatorio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° de la ley 10 de 1990, 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001, 20 de la ley 1122 de 2007, 67 de la ley 1438 de 2011, 10° literal b y 14° de la ley 1751 de 2015, en el Decreto 412 de 1.992 y en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

Deben realizarse los reportes habituales al Centro Regulador de Urgencias, a las 8:00 y 14:00 horas del día y en forma inmediata en momento de presentarse cualquier situación anómala.

Se advierte a las entidades que el incumplimiento a lo requerido por la Secretaria de Salud Departamental es causal de falta para el servidor público y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario, para lo cual se correrá traslado a la Procuraduría.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL



@gobertolima
www.tolima.gov.co

Así mismo, en los casos de incumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Departamental que ocasionen el incumplimiento de normas científicas, técnicas y administrativas podrán dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios por parte de la entidad y/o remisión de expedientes a la Superintendencia Nacional de Salud

Cordial saludo,


AGUSTÍN NÚÑEZ ROSALES
SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA (E)

Elaboró y Proyecto: Dr. Aldo Eugenio Beltrán R - Coordinador de Emergencias y Desastres-CRUET ✓
Aprobó Asesor jurídico: Dr.: Joan Camilo Castellanos Reyes ✓
Reviso: Bladimir Acosta Acosta -PU 311